CONTRATO DE COMPRA - VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "ORGANIZACIÓN PAPELERA OMEGA S.A. DE C.V.", QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma del artículo 9° constitucional, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformó algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1 primero de abril de 2012

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • T[illegible]

dos mil doce, y mediante decreto No. 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, y en el decreto en mención, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 24450/LX/13, de fecha 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, y entrando en vigor el día 9 nueve de agosto 2013 dos mil trece, del cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de junio 2013 dos mil trece mediante el oficio número OF-DPL-216-LX-13, expedido por el Dr. Marco Antonio Daza Mercado, Secretario General del H. Congreso del Estado.

3. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII y 39, fracción XV del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

4. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, C.P. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1.- Ser una persona jurídica, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 veintinueve de febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, mediante escritura pública número 1,967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe de Carlos G. Guzmán, Notario Público número 15 quince, de esta municipalidad la cual se encuentra inscrita bajo el número 118 ciento dieciocho, del libro 67 sesenta y siete, de la sección tercera matricula 141 ciento cuarenta y uno, del libro 25 veinticinco y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, María Aurora Rubio Hernández**,** quien acredita su representación legal, mediante la escritura pública número 4,674 cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe de Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112 ciento doce, de la ciudad de Guadalajara Jalisco.

2.- Que su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 2577 dos mil quinientos setenta y siete, de la Avenida 08 ocho de Julio, colonia Zona Industrial, C.P. 44940, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **OPO980325FR6**.

3.- Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, el servicio de comercio de papelería al por mayor.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (01 33) 3630 5745

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que **"LA EMPRESA"** venderá a **"EL INSTITUTO"** 124 ciento veinticuatro banderitas/señales autoadheribles/adhesivas de tres colores neón con medidas promedio de 12 x 43 mm.; 200 doscientos broches para archivo en lámina de acero de alto calibre cromado con 8 cm. de longitud doblez corredizo con capacidad para 300 trescientas hojas; 50 cincuenta cintas correctoras blancas con medidas de 4.2 mm. x 12 m.; 125 ciento veinticinco cuadernos forma francesa en papel bond con espiral con 100 cien hojas (raya o cuadro chico); 30 treinta cintas adhesivas con respaldo de polipropileno mate de 12 mm. x 33 m.; 38 treinta y ocho cuadernos profesionales en papel bond con espiral 100 cien hojas (raya o cuadro chico); 14 catorce carpetas/recopilador en vinil negro con tres argollas metálicas de 1.5" tamaño carta; 75 setenta y cinco carpetas/recopilador en vinil negro con tres argollas metálicas de 2" dos pulgadas tamaño carta; 10 diez engrapadoras plástica/metálica de tira completa grapa estándar hasta 25 veinticinco hojas por grapa; 105 ciento cinco fólder manila/crema tamaño oficio con pestaña perforación lateral superior para broche de 8 ocho cm.; 1500 mil quinientas hojas blancas de papel bond de 75 setenta y cinco g. en tamaño carta; 700 setecientas hojas blancas de papel bond de 75 g. en tamaño oficio; lápiz N°2 de grafito no tóxico barnizado en laca amarilla/verde brillante con goma integrada; 708 setecientos ocho lápices N°2 de grafito no tóxico barnizado en laca amarilla/verde brillante con goma integrada; 70 setenta lápices adhesivos/pegamento sólido en barra; 108 ciento ocho marcatextos/subrayador color amarillo en punta de cincel; 12 doce marcadores de aceite permanente negro en punta de cincel; 04 cuatro notas (chicas) autoadheribles/adhesivas de color amarillo pastel con medidas promedio de 38 x 50 mm.; 04 cuatro protectores de hojas de plástico traslúcido; 07 siete sobres tipo bolsa para documentos color manila con rondana e hilo; 10 diez tablas sujeta-papel con esquinas redondeadas y 25 veinticinco etiquetas adheribles para láser, inkjet y copiadora, color blanco de medidas 2.5 x 10.2 cm.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio que pagará **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** por concepto que se describe en la cláusula primera, será de $120,593.53 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que **"LA EMPRESA"** entregue a **"EL INSTITUTO"**, el producto contratado.

CUARTA.

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con **"LA EMPRESA"**, que en caso de requerir aumentar el número de unidades nuevas del producto convenido en la cláusula primera del presente instrumento, así como ampliar el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo, para dejar asentadas las condiciones de la compra - venta que se contrate.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir del día 09 nueve de abril del 2014 dos mil catorce al día 28 veintiocho de junio del mismo año, tiempo en que **"LA EMPRESA"** deberá entregar el producto materia del presente contrato.

SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de terminación o rescisión anticipada del presente contrato, cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL INSTITUTO"** o de **"LA EMPRESA"**. Lo anterior será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA. DEMORAS.

Si en cualquier momento, "**LA EMPRESA**" se encontrara en una situación que impidiera brindar el producto contratado materia de este instrumento, deberá notificar a **"EL INSTITUTO"** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. [illegible]

duración; en caso de que la demora sea por causas no imputables a **"LA EMPRESA"**, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o de la falta de la prestación exigida. Será facultad de **"EL INSTITUTO"** determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **"LA EMPRESA"** para brindar el servicio materia de este contrato.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con el plazo estipulado para entregar los productos descritos en la cláusula primera, **"EL INSTITUTO"** aplicará las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO INCLUYENDO EL I.V.A.
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "**EL INSTITUTO**"

NOVENA. DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del producto objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, **"EL INSTITUTO"** procederá al rechazo del mismo y "**LA EMPRESA**" se obligará a resolverlo debiendo brindar a **"EL INSTITUTO"**, el producto rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **"EL INSTITUTO"**. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "**LA EMPRESA**" brindará el servicio que contenga las especificaciones del producto contratado, sin que por ello "**EL INSTITUTO**" deba cubrir pagos extras por la restitución. El incumplimiento de la presente

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. [illegible]

cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en este instrumento y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor contenido y alcance legal, que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de abril 2014 dos mil catorce.

POR "EL INSTITUTO"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 33 36 30 47 47

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ERNESTO GASPAR CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA EMPRESA"

1. Eliminado. Firma. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SIGNADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO Y MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE "LA EMPRESA", CON FECHA 09 NUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO ÉSTA----------

JACB/JCMR

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx